

DECRETO No. 513

POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS J) Y P) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45; EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47; EL ARTÍCULO 116; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 119; LOS ARTÍCULOS 123, 125 Y 126; ASIMISMO SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO "DEL JUEZ CÍVICO" INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 78 BIS Y 78 BIS 1, Y EL ARTÍCULO 128 BIS, TODOS DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 4061/015, de fecha 28 de abril de 2015, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, presentada por el Diputado Oscar A. Valdovinos Anguiano y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

- "El Municipio Libre es la instancia gubernamental más cercana a la sociedad, encargada de prestar los servicios públicos necesarios para que la población se desarrolle en un entorno adecuado, armónico y seguro.
- La cercanía entre el municipio y la sociedad implica que éste sea la autoridad que por lo general, recibe todo tipo de quejas y reclamos de la sociedad por los problemas surgidos por la propia convivencia en la comunidad.
- Asimismo, el Municipio a través de sus diversas dependencias solventa los procedimientos y aplica las sanciones correspondientes a las personas que infringen las leyes municipales y los reglamentos.
- Es decir, el Municipio es la autoridad encargada de hacer prevalecer el orden y la paz pública en su demarcación, con facultades para resolver conflictos vecinales que se generan en la comunidad, así como el ente público autorizado para aplicar sanciones a las personas que violentan las disposiciones jurídicas municipales.
- Sin embargo, en la actualidad no existe claridad en las leyes, ni en los reglamentos en cuanto al desarrollo de ambas funciones municipales, lo que provoca que la sociedad no tenga certidumbre cuando se enfrenta

a conflictos vecinales, al desconocer ante qué autoridad municipal acudir para denunciarlos, ni que procedimiento agotar para solucionarlos.

- Esta problemática provoca que un gran número de conflictos en los municipios no sean debidamente resueltos, y más preocupante aún, que la sociedad no confíe en sus autoridades y por tanto no denuncie los problemas y diversas situaciones que se suscitan en la comunidad.
- Situación similar sucede cuando se infringen las leyes municipales y los reglamentos, pues no se encuentran debidamente las autoridades municipales facultadas para desarrollar los procedimientos y aplicar las sanciones, lo que provoca problemas tanto para la autoridad sancionadora como para los infractores de la ley, generándose gran incertidumbre jurídica.
- Ante este panorama, y en mi carácter de Diputado, representante de la sociedad, siempre he estado atento a las diversas problemáticas que aquejan a mis representados, para proponer acciones y políticas públicas que se conviertan en soluciones eficaces y beneficios para las personas que confiaron en su voto.
- En este sentido, y para resolver la problemática expuesta, considero necesario la creación de una autoridad en el ámbito municipal, revestida de facultades suficientes para conocer de los conflictos vecinales que se generen en los municipios, así como de las infracciones a las leyes y reglamentos municipales.
- Esta autoridad, denominada Juez Cívico, deberá estar plenamente capacitada y tener las habilidades y aptitudes adecuadas para poder realizar sus facultades, por lo que propongo que sea propuesto por el Presidente Municipal y nombrado por el Cabildo del Ayuntamiento.
- Entre las facultades a destacar otorgadas al Juez Cívico se encuentra la de recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una violación a las leyes, y los reglamentos municipales; resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores; imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente; intervenir en los términos de Ley, y el Reglamento Interior del Juez Cívico, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas; y ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Reglamento Interior del Juez Cívico.
- Asimismo, se establece el procedimiento que deberá solventar el Juez Cívico para la aplicación de las diversas sanciones que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y los reglamentos respectivos.
- Cabe destacar, que la creación de la figura jurídica de Juez Cívico en los municipios es de carácter optativo, es decir, cada municipio tendrá la facultad de optar por la adopción de esta figura jurídica o no hacerlo, conforme a sus características y posibilidades, lo anterior en pleno respeto de su autonomía municipal.
- Con la anterior propuesta se busca que los municipios cuenten con una autoridad central que concentre las facultades suficientes para resolver los diversos conflictos que se dan al interior del municipio, y que pueda aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones a las leyes y reglamentos con la finalidad de preservar el orden y la paz social.

TERCERO.- Que después del estudio y análisis de la iniciativa señalada en los considerandos anteriores, la presente Comisión dictaminadora la considera procedente y viable al proponer la creación de la figura de Juez Cívico en el ámbito municipal, lo que sin duda vendrá a generar amplios beneficios para la sociedad colimense.

Con la presente reforma se está otorgando certeza jurídica a los gobernados, pues se contará con un marco jurídico bien definido, y una autoridad específica para la resolución de controversias que se originen entre vecinos, o entre estos y la autoridad por la aplicación de los ordenamientos jurídicos de su competencia.

Igualmente, con la reforma se está privilegiando la inmediatez, es decir, se busca que la sociedad cuente con una autoridad cercana en la cual puedan denunciar hechos que violenten los ordenamientos legales, y pueda resolver sus controversias con el fin de lograr la preservación del orden y la paz pública.

Con la creación de la figura jurídica del Juez Cívico se dará prioridad a la mediación y la conciliación como medios para la resolución de conflictos a través del respeto a la ley, los buenos oficios, y la amigable composición. Asimismo,

se acortarán los tiempos del conflicto y abaratarán los costos que le significa la sociedad el desarrollo de un proceso jurisdiccional.

Por lo argumentado, esta Comisión dictaminadora considera que con la aprobación de esta reforma se vendrá a fomentar la convivencia armónica entre la sociedad colimense, procurando la cultura de paz social por encima de cualquier interés particular, y se creará un mecanismo efectivo para solucionar las controversias que surjan en la comunidad, dándole prioridad al diálogo, pero sobre todo, se logrará una efectiva economía procesal y la celeridad en los procedimientos propuestos.

Es importante mencionar, que la presente reforma fue puesta a consideración del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, el cual manifestó su beneplácito y aprobación sobre su contenido, manifestando que la considera viable y oportuna al representar una instancia que regulará las actividades de los habitantes del Municipio y establecerá la relación del Ayuntamiento con los particulares, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad.

Finalmente, debe señalarse que la adopción de esta figura jurídica no será obligatoria para los municipios, sino que se crea como un mecanismo de carácter optativo, y podrá ser implementado en los municipios que cuenten con las condiciones adecuadas y que consideren factible su creación.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 513

ÚNICO.- Se reforman los incisos j) y p) de la fracción I del artículo 45; el inciso e) de la fracción I del artículo 47; el artículo 116; la fracción VIII del artículo 119; los artículos 123, 125 y 126; asimismo se adiciona el CAPÍTULO VI BIS denominado "DEL JUEZ CÍVICO" integrado por los artículos 78 Bis y 78 Bis 1, y el artículo 128 Bis, todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 45.-.....

I.

a) al i)

j) Nombrar a propuesta del presidente, al secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal y juez cívico;

k) al o)

p) Crear y suprimir las dependencias u organismos necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo, de atención a servicios públicos y de relaciones vecinales;

q) y r).....

II a la VII.....

ARTICULO 47.-.....

I.....

a) al d).....

e) Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal y juez cívico, así como removerlos en caso justificado;

f) al p).....

II a la VI.

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, y promuevan el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal.

ARTÍCULO 119.-.....

I a la VII.-

VIII.- Los que regulen las actividades de los habitantes del Municipio y establecen la relación del Ayuntamiento con los particulares, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria, y fomenten una cultura basada en valores y buenos vecinos; y

IX.-.....

ARTÍCULO 123.-

En los municipios que cuenten con Juez Cívico, las sanciones establecidas en el presente artículo, se deberán fincar mediante resolución definitiva.

ARTÍCULO 125.- El Juez Cívico, o la autoridad municipal competente, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo 124, emitirá la resolución procedente, con base en los hechos consignados en el acta así como en el alegato producido por el infractor y las pruebas aportadas, en su caso.

ARTÍCULO 126.- La aplicación de las sanciones corresponderá originariamente al presidente municipal, quien podrá delegarla en la dependencia administrativa competente o en un servidor público que se denominará Juez Cívico, y oficial calificador en materia de Tránsito y Vialidad, en los términos de esta Ley así como en los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO VI BIS DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 78 Bis.- Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/ o entre éstos y la administración pública municipal, los ayuntamientos podrán contar con un Juzgado Cívico, que será designado por el cabildo a propuesta del presidente.

ARTÍCULO 78 Bis 1.- Son atribuciones del Juez Cívico:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico;
- II. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por los habitantes del municipio, que constituyan una violación a esta Ley, y los reglamentos municipales.
- III. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- IV. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- V. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico;
- VI. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y demás disposiciones legales que así lo determinen;
- VII. Intervenir en los términos de la presente Ley, y el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en conflictos vecinales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas.
- VIII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;

- IX. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento, una vez concluido el expediente de queja;
- X. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, una vez concluido el expediente de queja;
- XI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública, atendiendo desde luego situaciones de mejoramiento del entorno, preservar la tranquilidad ciudadana y garantizar la seguridad y dignidad de las personas;
- XII. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XIII. Conceder la permuta de la sanción por trabajo en favor de la comunidad;
- XIV. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, en cuyo caso se procederá conforme a la normatividad correspondiente, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XV. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XVII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público a aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado; y
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento Interior del Juzgado Cívico y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 128 Bis.- Corresponde al presidente municipal conocer de los recursos de las infracciones administrativas, quien delegará la responsabilidad en el Juez Cívico, quien conocerá, además de las facultades otorgadas en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico, de las medios de impugnación a las sanciones aplicadas en materia de Tránsito y Vialidad, impuestas por el Juez Calificador.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado que adopten la figura del Juez Cívico, deberán ajustar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

C. ARTURO GARCÍA ARIAS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 09 nueve del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS. Rúbrica.